

ANEXO PAÍS COSTA RICA

1. MODELO ECONÓMICO

1.1 CERTIFICACIONES

1.1.1 OBRAS Y/O SERVICIOS

La certificación de la obras y/o servicios se realizará al finalizar los mismos o, en su caso, según acuerdo con la Unidad usuaria de los servicios de la CONTRATANTE.

El supervisor del PROVEEDOR y el representante de la CONTRATANTE, una vez finalizadas las ejecuciones de las obras y/o prestación de los servicios y entregada la documentación exigible, efectuarán una certificación de las obras y/o servicios realizados de acuerdo con los conceptos, códigos y precios establecidos en las Condiciones Específicas.

En caso de reparos o desacuerdo con respecto a algunas de las partidas de una certificación, ésta deberá ser excluida de la certificación, efectuándose una nueva o incorporándola a la siguiente, según proceda, una vez solventado el desacuerdo.

Sobre la base de las certificaciones aprobadas por la CONTRATANTE, el PROVEEDOR emitirá las correspondientes facturas, que serán remitidas según lo especificado en el apartado 1.2 salvo que las condiciones específicas dispongan otra cosa. Las cantidades abonadas por la CONTRATANTE al PROVEEDOR a razón de las facturas emitidas por la ejecución de las obras y/o prestación de los servicios, no prejuzgan la calidad de éstos, ni su bondad y/o garantía.

1.1.2 MATERIALES Y MATERIALES CON MONTAJE

La certificación de los materiales se realizará a la entrega de los mismos o, en caso de ser materiales con montaje, con su puesta en marcha.

Sobre la base de las certificaciones aprobadas por la CONTRATANTE, el PROVEEDOR emitirá las correspondientes facturas, que serán remitidas según lo especificado en el apartado 1.2. Las cantidades abonadas por la CONTRATANTE al PROVEEDOR a razón de las facturas emitidas por el suministro no prejuzgan la calidad de los materiales entregados, ni su bondad y/o garantía.

1.2 FACTURACIÓN

Todas las facturas deberán extenderse cumpliendo con los requerimientos fiscales y mercantiles vigentes, figurando además el N° de pedido+ N° del albarán de entrega o certificación del PROVEEDOR y línea de pedido si corresponde. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos implicará el rechazo de las mismas.



La fecha de la factura no podrá ser anterior a la de la prestación de los servicios o a la recepción de los materiales. Las facturas deberán remitirse dentro de los 15 días siguientes a su fecha de emisión a la unidad de Administración Cuentas a Pagar de la CONTRATANTE o a la que se indique en el Contrato/Pedido. De superarse este plazo o bien en el supuesto de que la documentación y certificación exigidas no esté en poder de la CONTRATANTE en el plazo previsto, la CONTRATANTE procederá a la devolución de las correspondientes facturas, que deberán ser nuevamente emitidas una vez subsanadas las deficiencias, con fecha actualizada.

No se admitirán facturas cuyos precios y descuentos no coincidan con los establecidos en el Contrato/Pedido, salvo en los casos en que por revisión aceptada, o posterior acuerdo por escrito, proceda la aplicación de precios y condiciones distintas.

La CONTRATANTE podrá solicitar al PROVEEDOR su inclusión en los circuitos de certificación y facturación electrónica del grupo GAS NATURAL FENOSA. El PROVEEDOR se compromete a colaborar con la CONTRATANTE en los aspectos necesarios para su puesta en marcha en el plazo convenido. Una vez aceptada la facturación electrónica esta podrá ser cancelada y vuelta a los canales tradicionales previa comunicación formal entre las partes, no pudiéndose simultanear la facturación en papel y la facturación electrónica.

1.3 CONDICIONES DE PAGO

La CONTRATANTE procederá al pago de las facturas presentadas al cobro y aprobadas por ésta, serán abonadas en el plazo acordado en el Contrato/Pedido con los límites legalmente establecidos mediante cheque o transferencia bancaria.

El pago de las facturas se realizará de acuerdo con las condiciones reflejadas en el Pedido o en el Contrato que, salvo pacto escrito expreso en contrario o que se indique de alguna otra forma en las Condiciones Específicas de Contratación, será a los 60 días del recibido conforme y entrada de la factura en el registro.

2. SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

El PROVEEDOR y, en general, todas las Empresas o trabajadores autónomos concurrentes en las instalaciones de la CONTRATANTE deberán cooperar en la aplicación de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, y en concreto con lo establecido en el Código de trabajo de la República de Costa Rica y demás normas de seguridad aplicables según lo dispone la Regulación Vigente, en la forma que se establece en este documento. El deber de cooperación les será de aplicación, existan o no relaciones jurídicas entre ellos.

Se prohíbe expresamente la contratación de trabajadores puestos a disposición por Empresas de Trabajo Temporal para la realización de obras o prestación de servicios que estén expuestos a los riesgos recogidos en el Código de trabajo de la República de Costa Rica y demás normas de seguridad aplicables según lo dispone la Regulación Vigente, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de trabajo temporal. (Actividades y trabajos de especial peligrosidad) o en actividades en los que el Convenio así lo establezca.



2

Pág. 2 de 4

El PROVEEDOR deberá:

- Disponer de un Plan de Prevención, según lo establecido en la normativa vigente, en el que se incluya la definición y funciones de su Organización preventiva.
- Designar expresamente Recursos Preventivos para todos los trabajos realizados en instalaciones de la CONTRATANTE, que estén englobados en los supuestos contemplados en el código de trabajo de la República de Costa Rica, de Prevención de Riesgos Laborales o normativa en vigor.
- Respecto de los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos, el PROVEEDOR cumplirá las obligaciones de protección específica recogidas en el código de trabajo de la República de Costa Rica, de Prevención de Riesgos Laborales o Normativa de aplicación.
- Velar por que su personal utilice los equipos de protección adecuados a la naturaleza de los trabajos a desarrollar y así mismo dará la formación necesaria para su correcta utilización.
- Los trabajos contratados sólo podrán ser realizados por personal con la aptitud médica necesaria para ejecutar dichos trabajos. Esta aptitud se emitirá en forma y plazo que establezca la normativa.
- Se compromete a que tendrá implantado un plan de inspecciones de seguridad y salud a realizar en los trabajos que se efectúen para la CONTRATANTE, independientemente de que esos trabajos sean subcontratados a otras empresas o autónomos.
En general, la empresa adjudicataria participará en cuantas reuniones, visitas y/o inspecciones le sean requeridas en temas de seguridad por la CONTRATANTE.

Además de los requisitos anteriores, EL PROVEEDOR, en el caso de obras de construcción debe cumplir con los siguientes requisitos

- El Plan de Seguridad y Salud será **elaborado por el adjudicatario** y deberá recoger la Evaluación de riesgos, Medidas Preventivas y Protecciones necesarias para el caso concreto de la Obra y un presupuesto. Para el efecto, el PROVEEDOR deberá tener un Documento de Planificación de Medidas Preventivas elaborado, donde como mínimo se recoja la Evaluación de los riesgos del trabajo a realizar en función de sus características, informando de los mismos a sus trabajadores, así como de las medidas preventivas y protecciones necesarias.
- El PROVEEDOR no podrá iniciar su actividad hasta la aprobación del plan de seguridad y salud por el Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución.
- Deberá de disponer del Certificado de estar inscrita en el Registro de Empresas Acreditadas en el sector de la construcción, conforme a lo establecido en la Leyes de la República de Costa Rica.

3. SUBCONTRATACIÓN.

El PROVEEDOR se compromete a mantener indemne y resarcir a LA CONTRATANTE de cualquier reclamación efectuada por un subcontratista frente a la CONTRATANTE relacionada directa o indirectamente con la prestación del Servicio, el suministro de materiales o la realización de la obra.

4. CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan mantener este Contrato y toda información dimanante del mismo, estrictamente confidencial. Toda la información facilitada por la CONTRATANTE a EL PROVEEDOR, incluidos los sistemas



informáticos, deberán ser considerados por éste como confidenciales, no pudiendo ser objeto de préstamo, copia o utilización por terceros sin el previo consentimiento de la CONTRATANTE que, se entiende, es su exclusiva propietaria, respondiendo El PROVEEDOR de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por culpa o negligencia en el tratamiento de dicha información. La confidencialidad no aplica, sin embargo, si alguna de las Partes es obligada a proveer información por ley o reglamentos o por acuerdo con autoridad pública. Si cualquiera de las partes es ordenada por autoridad pública a proveer información como se describe en el párrafo anterior, la otra parte deberá ser consultada con el objeto de llegar a un acuerdo de como proveer la información en cuestión.

5. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de la normativa aplicable a la Protección de Datos Personales en Costa Rica, EL PROVEEDOR reconoce que si en desarrollo del presente contrato tuviese acceso a datos personales propiedad de EL CONTRATANTE actuará como ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de los mismos cumpliendo en todo momento con las políticas de seguridad y privacidad del PROVEEDOR y con lo establecido en la normativa vigente, en especial lo consignado en la Ley N°8968 de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales así como su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 37554-JP o las normas que en el futuro puedan promulgarse sobre la materia."

6. LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las presentes Condiciones Generales y Especificas se regirán por la legislación costarricense.

Cualquier diferencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, cumplimiento, incumplimiento y terminación de su relación contractual, será sometida en primera instancia a cualquier mecanismo de arreglo directo. Los acuerdos producto de la utilización del mencionado mecanismo tendrán el valor jurídico que la legislación costarricense les adjudique. La etapa de arreglo directo en la que intervendrán los representantes de las Partes debidamente autorizados para ello no podrá tener una duración mayor a un mes contado a partir de la fecha en que alguna de las Partes notifique a la otra su determinación de acudir a esta instancia, a menos que las Partes de común acuerdo decidan prorrogarla por escrito. En caso de no llegarse a un acuerdo en dicha etapa, no haber consenso en cuanto a su aplicación, o no llevarse a cabo la misma, las Partes quedarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria.



CERTIFICACIÓN NÚMERO SESENTA Y OCHO - DOS MIL CATORCE / CÓDIGO DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO / FOLIO TRES UNO CUATRO CINCO CUATRO NUEVE CUATRO OCHO / LIC. CARMEN MARÍA ACHOY ARCE, NOTARIO PÚBLICO DE TURRIALBA FRENTE AL BANCO POPULAR CERTIFICA QUE: En relación y con fundamento del artículo ciento diez del Código Notarial certifico que (I) Las cuatro anteriores copias fotostáticas que llevan mi firma y sello blanco autorizado son fieles y exactas del documento original que he tenido a la vista para su confrontación al momento de expedir la presente certificación y que corresponden a un anexo de un contrato denominado "anexo país Costa Rica". La suscrita notario hago constar que la firma estampada en el pliego que conforma esta certificación fue puesta de mi puño y letra, y hago constar que el sello blanco que aparece en esta copia está debidamente registrado ante la Dirección Nacional de Notariado de C.R. La suscrita notario hago constar que esta certificación es en lo literal por lo tanto lo omitido no condiciona, altera, restringe, desvirtúa o modifica lo certificado. Expedo la presente a solicitud de Gas Natural Fenosa a las diez horas cinco minutos del dieciséis de julio del año dos mil catorce. Se agregan y cancelan timbres de ley. *****

